



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Empresa de transporte masivo del Valle de Aburrá Ltda.
Demandado:	Paola Cartagena Vargas
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00737-00
Tema:	Ordena remisión de expediente

La **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA.** identificado con NIT. 890923668-1, a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora **PAOLA CARTAGENA VARGAS** identificada con C.C. 1.214.728.203.

Señala el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando, que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 ibídem, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, los Acuerdos Nos. CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017, CSJANTA17-2332 del seis (6) de abril de 2017, CSJANTA17-3029 del veintiséis (26) de octubre de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la judicatura Antioquia, estableció

los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, señalando por último que: "*JUZGADO 8º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ROBLEDO: Ubicado en la CASA DE GOBIERNO DIAGONAL 85 N 69-179, en adelante tendrá cobertura en la comuna 7 y sus comunas colindantes 5 y 6).*"

Ahora bien, descendiendo al caso en concreto, se tiene que se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado en contra de **PAOLA CARTAGENA VARGAS**, señalando, así como lugar de notificaciones del demandado en la Ciudad de Medellín, en la Carrera 67 Transversal 78 27 Robledo La Campiña, dirección correspondiente a la Comuna 7 de la ciudad, en la cual ostenta competencia territorial, los Juzgados de Pequeñas Causas de Robledo.

De esta manera, en cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo, se ordena el envío de la presente demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Robledo.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA.** identificado con NIT. 890923668-1, a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora **PAOLA CARTAGENA VARGAS** identificada con C.C. 1.214.728.203., en cumplimiento a lo ordenado por los Acuerdos Nos. CSJANTA17-2172 de 10 de febrero de 2017, CSJANTA17-2332 de 6 de abril de 2017, CSJANTA17-3029 de 26 de octubre de 2017 y CSJANTA19-205 de 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la judicatura Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR la presente demanda, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Robledo**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

Juez

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

370219ceefdf685eb5c826a7c1e39501f96fd4b1679b4dca4f22b6bc5c3806ff

Documento generado en 06/08/2021 10:08:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>